



607K



Contrato N° 87778

CONTRATO DE SERVICIO POR MONITOREO

PATROLL S.A.

Y

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES

En Santiago de Chile a **01 de Julio de 2010**, entre **PATROLL S.A.**, RUT N°83.314.800-1, representada por don Iván Karlezi Celedón, cédula nacional de identidad N°7.013.750-K, ambos con domicilio en Avenida Santa María N°2294, comuna de Providencia, en adelante "**PATROLL S.A.**", por una parte y, por la otra **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Diaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos con domicilio en calle Reyes Lavalle N°3207, comuna de Las Condes, en adelante "**El suscriptor**" o "**cliente**", se conviene en celebrar el presente contrato, que se registrará por las estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: **PATROLL S.A.** es una empresa cuyo giro comercial principal es la venta e instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que **PATROLL S.A.** efectúa se encuentra la denominada "**MONITOREO INALÁMBRICO**", la que permite que desde una Central de Monitoreo de la empresa y mediante un sistema de respaldo inalámbrico, se capture a distancia las señales emitidas por el sistema de alarmas, lo que es posible debido a la instalación por parte de **PATROLL S.A.** de un equipo que envía señales inalámbricas a la estación de monitoreo instalada al efecto. En aquellos casos en que ésta señal sea activada, y posteriormente a los procedimientos establecidos, **PATROLL S.A.** deberá comunicar a los encargados predeterminados en el lugar para el cual ha sido contratado el servicio, que existe una emergencia que requiere su presencia. En caso de que sea necesario dar aviso a las autoridades oficiales respectivas, esto es, Carabineros de Chile, éste aviso se dará previo V°B° del encargado predeterminado señalado.

SEGUNDO: Por el presente instrumento entre **PATROLL S.A.**, y el suscriptor se ha convenido lo siguiente:

A.- El suscriptor contrata a PATROLL S.A. el servicio de Monitoreo Inalámbrico para las instalaciones ubicadas en las siguientes direcciones:

- Camino El Alba 9280 ✓
- Cerro Altar 6611 ✓
- Colon 9188 ✓
- Patricia 8960 ✓
- Patricia 9040 ✓
- Tomás Moro 1651 ✓
- Cerro Altar 6811, biblioteca. ✓
- Cerro Altar 6811, Colegio ✓
- Chesterton 7095
- Enrique Foster Sur 153 ✓
- Juan Palau 1940
- Loma Larga 823
- Nueva Bilbao 9082
- Paul Harris 1140
- Paul Harris 1603
- Pasaje Tongoy 1289
- Rio Loa 8350
- Reyes Lavalle 3207

Es parte integrante del presente contrato los anexos que se incorporan a este y que las partes declaran conocer a cabalidad, los cuales contienen los nombres y teléfonos de contacto de los responsables de "El Cliente" de cada establecimiento protegido. Los anexos y los datos contenidos en ellos servirán para que "Patroll" tome contacto inmediato con las personas indicadas en caso de activación del sistema de alarmas.

B.- El Kit y el letrero de advertencia así como el transmisor de señales inalámbrico, en el caso de que la conexión sea vía inalámbrica, son de propiedad de PATROLL S.A. y solo quedarán en calidad de comodato debiendo el suscriptor otorgar las facilidades para su mantención, manipulación y retiro según las necesidades de PATROLL S.A. y sujeto a la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

C.- El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, el cual se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por períodos iguales de 12 meses cada uno si ninguna de las partes manifiesta su interés de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada uno indica en el encabezado de este instrumento, con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de cada período.

En caso que durante la vigencia del contrato, se presenten desperfectos, anomalías o incumplimientos de PATROLL S.A., el suscriptor podrá poner término anticipadamente, dando un aviso por escrito con 30 días de anticipación.

D.- El suscriptor se obliga a pagar por el servicio de monitoreo inalámbrico contratado la cantidad de 1.15 U.F. mas IVA mensual por cada una de las instalaciones incorporadas en el presente contrato, lo que de acuerdo a la cantidad de instalaciones se traduce en un total

de 20.7 U.F. mas IVA mensual, pago que se efectuará mensualmente los días cinco de cada mes.

E.- A todos los valores señalados anteriormente debe recargarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

F.- El no uso parcial por parte del cliente del sistema de seguridad contratado por cualquier razón ajena a PATROLL S.A. no la libera de las obligaciones de pago a que se refiere esta cláusula.

G.- Declaro conocer y aceptar las coberturas de seguridad del sistema de alarma contratado.

H.- PATROLL S.A. se reserva el derecho de verificar la veracidad de las señales emitidas por el sistema de Alarma del usuario, solicitando la contraseña u otros datos que se estimen válidos.

TERCERO: Sin perjuicio de la forma y plazos de pago establecidos en el presente instrumento, el actual contrato empezará a surtir pleno efecto a contar del día en que quede instalado el sistema de seguridad en las dependencias señaladas por el suscriptor para lo cual se emitirá una guía de entrega, la que deberá ser firmada por el suscriptor dejando constancia de su conformidad.

CUARTO: Las cantidades señaladas en la cláusula segunda no incluyen cualquier cifra que Carabineros de Chile cobre a PATROLL S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto N° 41 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 5 de Marzo de 1996. El cobro que formule Carabineros de Chile a PATROLL S.A., deberá ser reembolsado adicionalmente por el suscriptor dentro de los cinco primeros días desde que sea facturado por PATROLL S.A. Para estos efectos, PATROLL S.A. adjuntará a la factura copia del cobro realizado por Carabineros de Chile.

QUINTO: PATROLL S.A. recepcionará las señales transmitidas por el sistema de alarma de la propiedad hacía la central de monitoreo. Dicha señal es transmitida de manera inalámbrica a través de un equipo que envía señales a la estación de monitoreo de PATROLL S.A. en donde se activa una nueva terminal de recepción para dichas señales.

La instalación del sistema de seguridad así como el monitoreo de sus canales, son un complemento de las medidas de seguridad que pueden adoptarse en una propiedad, aumentando con ello el nivel de protección, pero en ningún caso garantizan que dicho domicilio no sea afectado por robos, asaltos, incendios y sus consecuencias, de manera que PATROLL S.A. no será responsable de robo, asalto o incendio que sucedan en el domicilio donde se encuentre instalado el sistema de seguridad. Cualquier desperfecto que sufra el sistema de alarma, debe ser comunicado de inmediato por el suscriptor a PATROLL S.A. para su reparación. Serán de responsabilidad y cargo del suscriptor los gastos de mantención, reparación y reposición del sistema y de aquellos elementos que sufran desperfecto como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente, o actos de terceros.

SEXTO: Toda dificultad, controversia o diferencia que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será resuelto por un árbitro designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, éste será designado por la justicia ordinaria de Santiago. En ambos casos el árbitro será un abogado con el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo


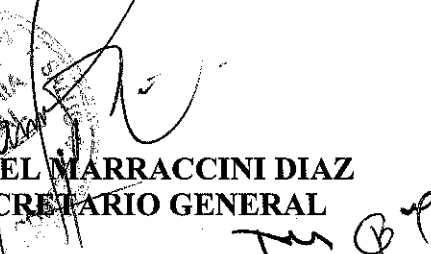
SÉPTIMO: El presente contrato incluye un programa de mantención del sistema de alarma del domicilio en cuestión, entendiéndose por tal, el necesario para mantener el servicio en óptimas condiciones. Los servicios técnicos especiales requeridos por el cliente podrán ser solicitados al departamento de servicio técnico de PATROLL S.A., los cuales tendrán un valor que es independiente del valor cancelado por el servicio de monitoreo. En el caso de servicios cubiertos por la garantía ellos se realizarán sin cargo para el cliente.

OCTAVO: Para aquel inmueble, que por alguna u otra causa, deba darse de baja o se excluya por parte de el suscriptor antes del período establecido, no existirá impedimento por parte de PATROLL S.A. para aceptar el término del servicio, aun cuando no se haya cumplido el plazo de término indicado en la letra C de la cláusula segunda del presente contrato, en cuyo caso se rebajará de los pagos mensuales el servicio correspondiente a dicho inmueble.

Asimismo, en caso que el suscriptor requiera incorporar el servicio en algún otro inmueble de los indicados en la cláusula segunda, letra A, lo manifestará por escrito a PATROLL S.A., quien deberá prestar el servicio en las mismas condiciones y precio de las demás instalaciones.

NOVENO: Las partes dejan constancia que junto a la firma del presente contrato, se ha procedido a suscribir un anexo de este que contiene datos operacionales y confidenciales del cliente, Anexo que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente instrumento. Finalmente, también para todos los efectos del presente contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago y para el caso de litigio, se sometan a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.


IVÁN KARLEZI CELEDÓN
PATROLL S.A.


DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL


La personería de don Daniel Marraccini Diaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 2 de Directorio de fecha 01 de Julio de 2009, reducida a escritura pública con fecha 04 de Septiembre de 2009, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2456-2009.

La personería de don Iván Karlezi Celedón para representar a Patroll S.A. consta en escritura pública de fecha 09 de Septiembre de 1998 suscrita ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola con el número de repertorio 13099-98

TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO

**CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES
Y
PATROLL S.A.**

En Santiago, a 01 de Julio de 2010, entre la **CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N° 3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, por una parte, y por la otra **PATROLL S.A.**, RUT N° 83.314.800-1, representada por don Iván Karlezi Celedón, cédula nacional de identidad N° 7.013.750-K, ambos domiciliados en **Av. Santa María N° 2294**, comuna de **Providencia**, en adelante **Patroll S.A.**, se ha convenido el siguiente acuerdo por término anticipado de contratos:

PRIMERO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan dar por terminado en forma anticipada los contratos que a continuación se detallan:

1. Contrato de Servicio por Monitoreo N° 83415, de fecha 01 de Agosto de 2006, correspondiente a los establecimientos educacionales dependientes de **La Corporación**: Liceo Juan Pablo II de Las Condes; Colegio Diferencial Rotario Paul Harris; Colegio San Francisco del Alba; Liceo Santa María de Las Condes; Liceo Simón Bolívar, Liceo Leonardo Da Vinci.
2. Contrato de Servicio por Monitoreo N° 83416, de fecha 01 de Agosto de 2006, correspondiente a los establecimientos de salud dependientes de La Corporación: Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía; Centro de Salud Apoquindo; Miniconsulta Loma Larga; Miniconsulta Tongoy; Miniconsulta Paul Harris; Miniconsulta Bilbao; Miniconsulta Juan Palau; Miniconsulta Chesterton; Centro de Rehabilitación del Adulto Mayor (RAM); Centro de Salud Mental (COSAM).
3. Contrato de Servicio por Monitoreo N° 83417, de fecha 01 de Agosto de 2006, correspondiente al Centro Deportivo Rolf Nathan y a la oficina central de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan suscribir un nuevo contrato por el servicio de monitoreo con señales inalámbricas, en 16 instalaciones que administra **La Corporación** y que se identificarán en el señalado instrumento.

Para constancia firman,


DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL


IVAN KARLEZI CELEDON
PATROLL S.A.

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 2 de Directorio de fecha 01 de Julio de 2009, reducida a escritura pública con fecha 04 de Septiembre de 2009, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2456 – 2009.

La personería de don Iván Karlezi Celedón para representar a Patroll S.A. consta en escritura pública de fecha 09 de Diciembre de 1998, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con el número de repertorio 13.099-98.